Asunción, 30 de junio de 2021.-

NOTA DGCCARN Nº 245/2021.-

Señor:
JOSÉ DOMINGO ADORNO MAZACOTTE, PROPONENTE.
GOBERNACIÓN DEL XVII DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.

Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con referencia a la Nota presentada ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADES, Expediente **SIAM N° 245/2021 DE FECHA 24/05/21 (Mesa de entrada SIAM)**, presentado por el Consultor Ambiental **JOSE MAURICIO ALDERETE RAMIREZ con Registro MADES CTCA Nº I-1218**, por la cual solicita **se expida sobre requerimiento o no de Evaluación de Impacto Ambiental en adecuación a la Ley 294/93 y sus Decretos Reglamentarios 453/13 y 954/13** la actividad **"CONSTRUCCIÓN DE DISPENSARIO MÉDICO EN COMUNIDAD INDÍGENA PUERTO MARÍA ELENA (PITIANTUTA)"**, a ser desarrollado en las Coordenadas de Referencia Geográfica **UTM 21 K X: 401457 Y: 7704780,** en el Distrito de Puerto Casado, Departamento de Alto Paraguay..."

Que, ha presentado la Nota a la Máxima Autoridad.
Que, ha presentado copia de Cedula de Identidad, Registro Único de Contribuyente y Correo Electrónico.
Que, la actividad consiste en la **"Construcción de dispensario médico que contemplara dos consultorios múltiples, un baño y un depósito para albergue de insumos, con una superficie total de 80 m². Según lo Declarado por el Proponente.**
Que, presenta Constancia expedida por el **Instituto Paraguayo del Indígena -(INDI).**
Que, presenta la ubicación de la propiedad.
Que, presenta Carta Poder a favor del Consultor para trámites pertinentes ante el MADES.
Que, se describe el terreno donde se desarrolla el proyecto y características del área de emplazamiento.
Que, los datos presentados se realizan bajo **Declaración Jurada**, por el Señor **José Domingo Adorno Mazacotte.**
Que, la nota de Consulta fue analizada por la Tec. Jesyca Vanessa Figueredo.

En ese contexto, atendiendo a la **documentación** adjuntada a la referida Nota, y conforme a las características que se describen sobre la actividad en cuestión, la misma se enmarca en el **ANEXO CIIU "CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE INDUSTRIAS UNIFORME"** del **Decreto Reglamentario 453/13** y su ampliatoria y modificatoria **Decreto Reglamentario Nº 954/13** de la Ley N.º 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", se informa que la Actividad planteada, **CODIGO 9331 "SERVICIOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS Y OTROS SERVICIOS DE SANIDAD" para Micro y Pequeñas Industrias, NO REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE: un EIAp ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR NI UN EDE - ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES,** conforme a dicho clasificador.

No obstante, **debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2°, inciso a) del Decreto 954/13, que textualmente establece:** *"Las obras y actividades susceptibles de*

causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como ***cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos*** *que, para cada actividad, promulgue el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES). Dichos planes de gestión ambiental genéricos contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad, así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de la Secretaría del Ambiente, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades".*

La presente nota **no autoriza la realización de obras o actividades** que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

ESTE DOCUMENTO TIENE UNA VALIDEZ DE 90 (NOVENTA) DIAS CORRIDOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EMISION.

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.

Lic. Carolina Pedrozo, Directora
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

Abg. Diego Lezcano, Director General
DGCCARN – MADES